



000012

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 08/06/2017
Unidad Administrativa: DELEG_DGO.

Reservado: 1 A 7
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE
LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No: PFPA/16.5/0493-2017 001.307

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00044-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 08 días del mes de Junio del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre a la comunidad [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/042/17**, de fecha 28 de Marzo de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la comunidad [REDACTED]

Comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Carlos Aragón Huizar, Jesús Navarro Castañeda y Maximiliano Quiñones Amaro, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el aprovechamiento maderable realizado en terrenos de la Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Municipio de Mezquital, Dgo.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultado anterior, de fecha 28 de Marzo del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **050/2017**, de fecha **30 de Marzo del 2017**, en la cual se constataron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el aprovechamiento maderable realizado en terrenos de la Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Municipio de Mezquital, Dgo.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **050/2017** de fecha 30 de Marzo del 2017, se desprende que la Comunidad [REDACTADA], no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 050/2017 de fecha 30 de Marzo del 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos que existen dentro del expediente Administrativo que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes



000014

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

conclusiones.

III.- En el acta descrita motivo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 30 de Marzo del 2017, se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente siendo el C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro, Carlos Aragón Huizar y Jesús Navarro Castañeda, en atención a la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/042-17. de fecha 28 de Marzo del 2017, atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Presidente del comisariado de bienes comunales, sin acreditarlo de momento, únicamente identificándose con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

Acto seguido se procede a la realización de la diligencia que tiene por objeto el verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el aprovechamiento maderable realizado en terrenos de la [REDACTED]

Se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:

- a) Programa de Manejo Forestal Autorizado
- b) Autorización de aprovechamiento forestal maderable.
- c) Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.
- d) Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar.
- e) Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.
- f) Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.
- g) Informe anual del aprovechamiento forestal realizado
- h) Plano forestal georreferenciado del predio



000015

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Al respecto el inspeccionado manifiesta que no la puede mostrar dado que la comunidad que él representa no cuenta en la actualidad con ningún tipo de permiso para el aprovechamiento maderable.

Acto seguido, se procedió a realizar el **RECORRIDO DE CAMPO** obteniendo los siguientes **resultados**.

Serealizó un recorrido por los parajes conocidos como:

Nombre	Coordenadas Geográficas
[REDACTED]	[REDACTED]

En una superficie de 5.00 hectáreas en donde se observó el derribo y aprovechamiento de un total de 38 árboles de pino completos desramados en estado físico verde, a cuyos tocones se les pudo apreciar la **marca del martillo NO. FG 718**, los cuales fueron cubicados utilizando las tablas de volúmenes de la región, resultando un volumen total de 86.583 m³ rollo total árbol de pino verde, Así mismo durante el recorrido por el área se observó la existencia de un solo tronco de pino **marcado** en pie o sin derribar.

Al respecto las personas que atienden la diligencia manifiestan que el área recorrida, se encuentra dentro de la [REDACTED] embargo en su momento **no exhibe ninguna documentación que asegure que estos terrenos pertenezcan a dicha comunidad ó en su defecto al [REDACTED]**, por lo que corresponderá a **otra instancia definir lo precedente.**

Al día bien una vez analizadas las constancias que obran en el expediente que se actúa y con el fin de allegarse de los elementos necesarios para dar continuidad al Procedimiento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Administrativo, se ingresaron las Coordenadas Geográficas que fueron tomadas durante el recorrido de la visita de inspección al programa Google Heart, dando como resultado que la coordenada correspondiente al paraje [REDACTED], se encuentra dentro de los límites del Estado de Durango, sin existir aprovechamiento de arbolado y las coordenadas correspondientes a los parajes [REDACTED] y paraje [REDACTED] desde la coordenada [REDACTED] hasta la coordenada [REDACTED], se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Procuraduría ya que no está dentro de los límites del Estado de Durango, dichas Coordenadas Geográficas pertenecen al Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior los aprovechamientos de arbolado que se encontraron en los parajes mencionados con antelación, se les aprecia la marca perteneciente al martillo FG 718, lo que hace suponer que dichos aprovechamientos son con cargo a una autorización emitida por autoridad competente.

En esa tesis atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo; y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

P ÍMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II y III de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Comunidad [REDACTED]

DGO., archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la Comunidad [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Comunidad [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos Personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones permitidas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es



000018

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selénio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

A sí lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LADELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NQM/AVSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.